

PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL. (BOP DE LAS PALMAS, NÚMERO 158, MIÉRCOLES 10 DE DICIEMBRE DE 2008).

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en relación con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Gáldar establece el Precio Público por la Realización de Actividades de Difusión Publicitaria en la Emisora de Radio Municipal.

Artículo 2. Obligados al pago.- Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios de difusión publicitaria prestados por este Ayuntamiento a través de la Emisora de Radio Municipal “Radio Gáldar”.

Artículo 3. Base imponible.- La base imponible estará constituida por la duración en segundos, minutos u horas de la emisión y la periodicidad de ésta.

Artículo 4. Cuantía.- La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las siguientes tarifas:

4.1. Cuñas publicitarias:

Cuña de hasta 30 segundos	3,05 €
Cuña de más de 30 segundos a 60 segundos	5,08 €
Cada segundo de más	0,10 €

4.2. En lo referente al “patrocinio de programas”, el costo del mencionado patrocinio vendrá fijado en función de la periodicidad o duración del mismo, de tal forma que:

1 hora semanal en Programa específico	60,90 €/mes
2 horas semanales en Programa específico	101,50 €/mes
30 minutos en espacio Magazine de la mañana	71,05 €/mes
60 minutos en espacio Magazine de la mañana	111,65 €/mes

4.3. Packs publicitarios:

6 cuñas diarias en horario comercial	121,80 €/mes
8 cuñas diarias en horario comercial	152,25 €/mes
10 cuñas diarias en horario comercial	172,55 €/mes

(Las tarifas comprendidas en este artículo se hallan incrementadas en 1,5% por la

aprobación definitiva de la modificación publicada en el BOP de Las Palmas, número 167, lunes 31 de diciembre de 2012. Página núm. 24704).

5. Exenciones y Bonificaciones.-

1. Estará exenta de pago la publicidad solicitada por las entidades benéficas, así como la publicidad solicitada por otras entidades o asociaciones sin ánimo de lucro, las notas informativas de los organismos oficiales y las necrológicas, estando no obstante condicionada su inserción por las exigencias de programación.

2. Las empresas declaradas I+E gozarán de una bonificación por la prestación del servicio o realización de actividades de difusión publicitaria en la Emisora de Radio Municipal a que se refiere la presente Ordenanza, consistente en el 100% durante el primer año a partir de su creación y del 50% durante el segundo año a partir de su creación.

6. Obligación de pago.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento de la aceptación de la orden de publicidad, si bien podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

7. Gestión y cobranza.-

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza deberán presentar solicitud detallada por escrito u orden publicitaria equivalente, en la que se especificará el número de servicios a contratar y los periodos de tiempo en que deban prestarse.

2. Una vez autorizado la prestación del servicio habrá de acreditarse el pago que corresponda por éste, sin cuyo requisito no se iniciará la prestación del mismo.

3. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Gáldar podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial del precio público correspondiente en el momento de su solicitud por parte de los interesados.

4. La emisora municipal "Radio Gáldar" elaborará y cumplimentará el "parte de publicidad" y las "horas de control de radiaciones" que especificarán el periodo a que corresponde cada una y la fecha y hora en que se han producido los anuncios. Estas hojas, de la que una copia se entregará al solicitante, acreditarán el cumplimiento por parte de la emisora municipal de la solicitud u orden recibida.

5. Por exigencia de la programación del servicio, no se admitirán renunciaciones ni desestimaciones de los servicios contratados, no procediendo en ningún caso la condonación del pago cuando la publicidad no se efectúe por causas imputables al solicitante. No obstante, cuando no se preste el servicio solicitado por causas no imputables al obligado al pago del precio público, procederá la devolución del importe correspondiente.

6. Los gastos relativos a programas de carácter excepcional o campañas especiales que puedan concertarse con colectivos, agencias publicitarias, instituciones, asociaciones...,etc., o que tengan lugar como consecuencia de la celebración de fiestas u otros eventos, vendrán regulados a criterio de la

dirección en función de su complejidad, carestía, medios a utilizar, y todas aquellas circunstancias que aconsejen la realización de un estudio particular de sus costes, debiendo ser aprobados tales costes con carácter previo por la Junta de Gobierno Local.

7. La emisora municipal “Radio Gáldar” se reserva el derecho de suspender o variar las emisiones previstas motivadamente, sin previo aviso. En este caso, colocarán la publicidad en un bloque publicitario y en condiciones similares a las pactadas. Si esto no fuera posible, la publicidad no se emitirá y el importe correspondiente será devuelto.

8. La emisora municipal “Radio Gáldar” se reserva el derecho de admisión de publicidad cuando se presuma razonablemente que su emisión pueda vulnerar los principios de legalidad, autenticidad, veracidad, libre competencia o causar rechazo en su audiencia a los anunciantes. En todo caso, los anuncios serán emitidos bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante.

9. En el supuesto de que el solicitante hiciera uso de obras protegidas por la vigente Ley de Propiedad Intelectual será su obligación el aportar cuantos permisos, licencias, autorizaciones o pagos de tarifas sean necesarios para la correcta utilización de la obra.

Artículo 8.- Para lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley General Tributaria; el Reglamento General de Recaudación y demás Disposiciones vigentes que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada cualquier otra que este Excmo. Ayuntamiento haya aprobado con anterioridad en relación con la prestación del servicio o realización de actividades de difusión publicitaria en la Emisora de Radio Municipal aquí regulado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor una vez cumplidos los trámites prevenidos en los artículos 65.2, 70.2 y concordantes de la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.